



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS**

Salamina, Caldas, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro de esta Petición de Herencia, promovida por el señor Luis Enrique Jaramillo Patiño, en contra de los señores José Jesús y José Diego Jaramillo Patiño, herederos determinados de los causantes **Antadilde Patiño y/o Matilde Patiño y Gabriel Antonio Jaramillo Agudelo**, la apoderada de la parte actora solicita se corrijan los numerales 4 y 7 del interlocutorio 223 del 12 de abril de 2022, ya que el demandante fue incluido como demandado.

Al revisar el expediente, especialmente el auto admisorio de esta demanda, se evidencia que tiene razón la abogada solicitante, ya que al momento de conformar la litis por pasiva, por error se incluyó al demandante como demandado, lapsus que debe ser corregido, de otro lado se aprecia que el demandante está reclamando la herencia que le pueda corresponder dentro de la sucesión doble e intestada de los causantes **Antadilde Patiño y/o Matilde Patiño y Gabriel Antonio Jaramillo Agudelo**, la cual fue tramitada en el Juzgado III Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, empero en el auto admisorio de esta demanda, en la parte resolutiva solo se hizo mención a que reclama los derechos herenciales en la sucesión de la causante **Antadilde Patiño y/o Matilde Patiño**, aspecto que debe ser complementado.

El artículo 286 del C. G.P., consagra la corrección de errores aritméticos y otros;

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”

“Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso”

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella” Resaltado del despacho.

El error y la omisión advertida se encuentran en la parte resolutiva del interlocutorio 223 del 11 de abril de 2022 y son de gran relevancia, ya que pueden influir en la decisión a adoptar dentro de este asunto, por tanto, serán subsanados.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA** de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo, de la parte resolutiva del interlocutorio 223 del 11 de abril de 2022, providencia que quedara de la siguiente manera:

SEGUNDO: ADMITIR esta demanda Petición de Herencia, presentada a través de apoderada judicial, por el señor Luis Enrique Jaramillo Patiño, en contra de los señores José Jesús y José Diego Jaramillo Patiño, como herederos determinados de los causantes Antadilde Patiño y/o Matilde Patiño y Gabriel Antonio Jaramillo Agudelo.

CUARTO: VINCULAR como parte demandada a los señores María Rosmira Jaramillo Patiño, Israel Jaramillo Patiño y María Consuelo Jaramillo, quienes tuvieron la calidad de herederos de los causantes y podrían tener injerencia en el trámite de este proceso (artículos 62 y 90 del C.G.P.).

QUINTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de los causantes Antadilde Patiño y/o Matilde Patiño y Gabriel Antonio Jaramillo Agudelo, mediante publicación en el registro único de emplazados por el término de quince días, en caso de que los demandados no comparezcan al proceso, se le nombrará curador ad litem, a través del cual se surtirá la correspondiente notificación del auto admisorio y el traslado de la demanda, artículo 10 del Decreto 806 de 2019. Por secretaría realízase las gestiones ante el registro nacional de personas emplazadas.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente a los vinculados como parte demandada señores María Rosmira Jaramillo Patiño, Israel Jaramillo Patiño y María Consuelo Jaramillo, mediante notificación personal (artículo 290 del C.G.P) de este auto, a quienes se les correrá traslado de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días hábiles, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, aunque en caso de que la parte actora conozca el canal digital en donde puedan ser notificados, podrían realizar la notificación tal y como lo indica el Decreto 806 de 2019.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco días informe al despacho los datos de ubicación de los señores María Rosmira Jaramillo Patiño, Israel Jaramillo Patiño y María Consuelo Jaramillo Patiño, para que indique de qué manera puede notificarlos y correrles traslado.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por estado, ya que este proceso apenas está en trámite y el auto admisorio todavía no se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DANIELA RIOS MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

ESTADO No. DE LA PRESENTE FECHA SE
NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR.
SALAMINA, CALDAS, 10 DE MAYO DE 2022.

SECRETARIO